

# V. Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos

## ANDALUCIA

**14875** *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se asigna a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de ferias interiores.*

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias y funciones de la Administración Central del Estado en materia de ferias interiores.

En su disposición transitoria quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de ferias interiores, por el Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía

**14876** *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se asigna a la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas por la Administración del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.*

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, transfiere a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración Central del Estado en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En su disposición final quinta se establece que la Junta de Andalucía organizará los servicios precisos y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

En consecuencia, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo único.—Se asignan al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas a la Junta de Andalucía, en materia de reforma de las estructuras comerciales, por el Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía

**14877** *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de ferias interiores por los órganos de la Junta de Andalucía.*

El Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfiere a la Junta de Andalucía competencias en materia de ferias interiores, establece —en su disposición quinta— que se organizarán los servicios precisos y se distribuirán entre los órganos correspondientes dichas competencias.

El Decreto 7/1982, de 14 de enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de ferias interiores.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias

que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía, en su reunión de 14 de enero de 1982, dispongo:

Artículo 1.º Las competencias en materia de ferias interiores transferidas por la Administración del Estado a la Junta de Andalucía, en virtud del Real Decreto 3513/1981, de 18 de diciembre, se ejercerán conforme a las disposiciones del presente Decreto y por los órganos determinados en el mismo.

Artículo 2.º Corresponde al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía designar, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, los representantes de la Junta de Andalucía en los órganos de gobierno de las instituciones feriales existentes en Andalucía, o que se creen en el futuro, y en los de las Entidades organizadoras de ferias y exposiciones.

Artículo 3.º Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo:

a) Proponer al Consejo Permanente de la Junta de Andalucía la designación de los representantes a los que se refiere el artículo anterior.

b) Aprobar los Estatutos de las instituciones feriales y de las Entidades organizadoras de ferias, certámenes y exposiciones comerciales.

Artículo 4.º 1. Las funciones de promoción, autorización, gestión y coordinación, así como las referidas a inspección, examen de resultados y rendición de cuentas, de las Ferias y Exposiciones que, con carácter local, comarcal, provincial y regional, se celebren en Andalucía, serán ejercidas por el Director general de Comercio.

2. Le corresponderá también la promoción de los certámenes de carácter internacional y nacional, tanto generales como monográficos, que igualmente se celebren en territorio de la Comunidad Autónoma andaluza.

3. El Director general de Comercio podrá delegar el ejercicio de estas competencias, total o parcialmente, en otros órganos, centrales o periféricos, de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

4. Estas competencias las desarrollará de conformidad con la política ferial general del Estado y con las directrices que, en esta materia, señale el Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo.

Artículo 5.º Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo a dictar las normas que procedan para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Junta de Andalucía, y entrará en vigor el día de su publicación en este último.

Sevilla, 14 de enero de 1982.

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ,  
Presidente de la Junta de Andalucía

RAFAEL BELLVIS PORRAS,  
Consejero de Economía, Hacienda,  
Comercio y Turismo

**14878** *DECRETO de 14 de enero de 1982 por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales por los órganos de la Junta de Andalucía.*

El Real Decreto 3504/1981, de 18 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Andalucía competencias en materia de reforma de las estructuras comerciales, establece, en su disposición final, que la Junta de Andalucía organizará los servicios y distribuirá entre los órganos correspondientes las competencias que se transfieren.

El Decreto 8/1982, de 14 de enero, asigna al Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo las competencias transferidas en materia de reforma de las estructuras comerciales.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda, Comercio y Turismo, en virtud de las competencias que me otorga el artículo 11 del vigente Reglamento de Régimen Interior y previo acuerdo del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión de 14 de enero de 1982, dispongo: